222

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Secretaría de Salud

FO-M9-P3-16-V01
1.220. 30-52 525624
Santiago de Cali, 27 de abril 2020

Doctora
MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE
Secretaria General
Gobernación del Valle del Cauca

Asunto: Respuesta oficio de la Contraloría General de la Nación No. Circular 22 de abril de 2020.

Cordial Saludo

En atención al asunto de la referencia, me permito dar respuesta a los interrogantes formulados en el mismo orden planteado así:

Pregunta 1:

Acto Administrativo mediante el cual se declara la calamidad pública y/o urgencia manifiesta

Respuesta Punto 1: No aplica para salud

Pregunta No. 2:

Relación de los contratos suscritos en virtud del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta.

Respuesta No. 2: A continuación, detallo la relación de contratos

CANT.	NUMERO CONTRATO	NOMBRE
1	1.110.01-59.2-3297	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION
2	1.110.01-59.2-3304	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
3	1.220.02-59.2-1528	CRISTIAN STIVEN VALLECILLA MUECES
4	1.220.02-59.2-3197	JORGE MARIO ANGULO MOSQUERA
5	1.220.02-59.2-3199	BETZI JANETH ARANA TABERA
6	1.220.02-59.2-3256	DIANA MARCELA GALINDO ESPINAL
7	1.220.02-59.2-3257	YOSLANY LUNA AGUDELO
8	1.220.02-59.2-3258	ISABEL CRISTINA TORRES SALAZAR
9	1.220.02-59.2-3261	KATERIN JOHANA ORTIZ ORTIZ

Recibí Secretaría General Abril 28 2020 2t + DVD 2:50PM

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Secretaría de Salud

FO-M9-P3-16-V01
1.220. 30-52

Copia de las carpetas contractuales de cada uno de los contratos celebrados en virtud de la declaratoria de urgencia.

Respuesta No. 3: Se anexa un CD con la información requerida.

Pregunta No. 4

Antecedentes administrativos a saber copia de las actas del CMGR, plan de acción especifico a seguir para conjurar la urgencia manifiesta

Respuesta N.4: No aplica para salud

Pregunta No. 5

Acta de inicio de los contratos como de las pruebas de las actuaciones

Respuesta No. 5: Se anexa un CD con la información requerida.

De esta forma atendemos el requerimiento formulado.

Atentamente,

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud

Proyecto: Maria Claudia Almario Paez-Abpgada Contratista
Reviso: Nubiola Aristizabal Castaño-Jefe Oficina Asesora Jurídica

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

100-05.01

CIRCULAR ABRIL 22 DE 2020

PARA: SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL VALLE.

DE: CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORMES CONTRATACION REALIZADA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA Y/O CALAMIDAD PÚBLICA

FECHA: ABRIL 22 de 2020

Cordial saludo,

De la manera más atenta y en uso de las facultades Constitucionales establecidas en los artículos 267 y 272 modificadas mediante el acto legislativo 04 de 2019 y con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, y en el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca procede a emitir la presente circular a sus sujetos de control con la finalidad de **requerirlos** a que den estricto cumplimento al envío de la información relacionada con la declaratoria de la CALAMIDAD PUBLICA y/o URGENCIA MANIFIESTA.

La información solicitada fue requerida a través de la circular del 24 de marzo y en la reunión virtual sostenida con todos los sujetos de control el pasado 20 de abril de 2020, dicha información debe ser remitida de forma inmediata y completa tal cual lo estipula la Ley.

Se les recuerda que:

El Artículo 66 de la ley en cita establece que:

> *"ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".*

Ahora bien, Ley 80 de 1993 en el artículo 43 dispone que:

> ***"ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes***

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

100-05.01

CIRCULAR ABRIL 22 DE 2020

administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta._Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia." (Subrayas extratextuales).

De acuerdo con la normativa antes referenciada, y para el respectivo pronunciamiento a la contratación realizada bajo el amparo de la calamidad pública y/o urgencia manifiesta, deberá enviarse los siguientes documentos:

1. Acto Administrativo mediante el cual se declara la CLAMIDAD PUBLICA Y/O URGENCIA MANIFIESTA.
2. Relación de los Contratos Suscritos en virtud del Acto administrativo que declara la Urgencia Manifiesta.
3. Copia de las carpetas contractuales de cada uno de los Contratos celebrados en virtud de la declaratoria de urgencia.
4. Antecedentes administrativos a saber: copias de las actas del CMGR, Plan de acción especifico a seguir para conjurar la urgencia manifiesta.
5. Actas de inicio de los contratos como las pruebas de las actuaciones

Además de la anterior, es la oportunidad para recordarles la obligación contenida en el Decreto 1082 de 2015 de la publicación de estos contratos en el SECOP y así mismo deben rendirse en el aplicativo RCL, en los términos contenidos en la Resolución Reglamentaria 008 de 2016.

La documentación anteriormente relacionada deberá enviarse **completa** para poder emitir el respectivo pronunciamiento a que está obligado este Órgano de Control Fiscal, en estricto cumplimiento al artículo 43 de la Ley 80 de 1993, la no observancia de esta normativa en los tiempos y condiciones exigidos por parte de los sujetos de control entorpece el ejercicio de la función fiscal.

En el evento que el sujeto de control no envíe la información completa me veré en la obligación de dar cumplimiento a la Resolución Reglamentaria N°008 de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TIEMPOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"* que estipula:

"TITULO VI. INFORMACION CONTRACTUAL - CAPÍTULO II. DE LA URGENCIA MANIFIESTA

Artículo 36. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. *Los representantes legales de las entidades estatales fiscalizadas deberán dar estricto cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993. En tal virtud deberán remitir a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, inmediatamente después de la suscripción de los contratos celebrados en virtud de urgencia manifiesta, los siguientes documentos:*

a) Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiesta.
b) Relación de Contratos Suscritos en virtud del Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiesta.
c) Copia de Cada uno de los Contratos suscritos en virtud del Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiesta.
d) Copia de los antecedentes administrativos, actuaciones precontractuales y Contractuales relacionadas con cada uno de los contratos celebrados en virtud de la Urgencia Manifiesta

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

100-05.01

CIRCULAR ABRIL 22 DE 2020

e) Prueba de los hechos o circunstancias acaecidas que motivaron la declaratoria de Urgencia Manifiesta y de las actuaciones adelantadas por la Entidad.

(...)
TITULO VIII. DE LAS SANCIONES

Artículo 38. CAUSALES QUE DAN ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. *De conformidad con la Ley 42 de enero 26 de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los artículos 100 y 101 de la mencionada Ley, en materia de la rendición de cuenta e informes, en el acto administrativo vigente en materia sancionatorio emanado del Contralor Departamental del Valle del Cauca, además del cumplimiento de los términos y requerimientos establecidos en esta normatividad.*

Artículo 39. TIPOS DE SANCIONES. *En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, podrá según el caso, imponer sanciones a los responsables, de conformidad con el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Resolución Reglamentaria de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca que se encuentre vigente y demás disposiciones de carácter legal que lo modifique o adicione".*

Así las cosas, para el cumplimiento de la anterior obligación, la Contraloría Departamental del Valle tiene habilitado el correo institucional contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co recibiéndose transitoriamente esta información solo en medio magnético, como quiera que en la actualidad en cumplimiento al Decreto 457 de 2020, la Contraloría Departamental del Valle tiene autorizado para sus funcionarios el trabajo en casa según lo consignado en la Resolución N°296 de abril de 2020.

En el evento que el sujeto de control ya haya enviado la información hacer caso omisio a la presente circular.

Cordialmente,

LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rosa Liliana Ogonaga Antury	Profesional Universitario	
Aprobó	Claudia Luna Giraldo	Jefe Oficina Jurídica	Cluna
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

icontec ISO 9001 SC-CER 102 1